



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

WILFREDO CRISTÓBAL ESCOBAR
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 2007-MTC/01

Seg. N°: 170 Fecha: 07 OCT. 2009

Resolución Directoral N°245-2009-MTC/12

Lima,

06 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

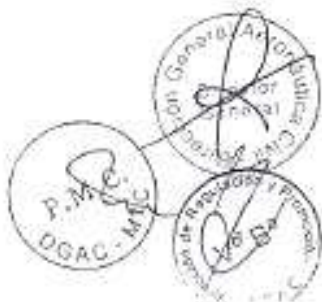
Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, con una antelación de 15 días calendario;

Que, en el marco de la revisión permanente de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, se ha propuesto modificaciones a la Parte 39 "Directrices de Aeronavegabilidad" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, dichas modificaciones antes de su aprobación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado, deben ser puestas en conocimiento público a fin de recibir las sugerencias y aportes de los operadores, personal aeronáutico y público en general, siendo necesaria la expedición del acto correspondiente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; Ley No. 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, la Directiva N° 003-2008-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01; estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones www.mtc.gov.pe/dgac.html, del texto de modificación de la Parte 39 "Directrices de Aeronavegabilidad" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

Regístrese y comuníquese



Ernesto López-Mareovich
Director General de Aeronáutica Civil



**Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 39

DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

Nueva Edición

Referencias:

- *Anexo 8 de OACI - Aeronavegabilidad*
- *Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento*

CAPÍTULO A GENERALIDADES

39.001 Definiciones

39.005 Aplicación

CAPÍTULO B DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

39.100 Propósito

39.105 Emisión

39.110 Cumplimiento

39.115 Métodos alternos de cumplimiento

Capítulo A: Generalidades

39.001 Definiciones

(a) Para los propósitos de esta Regulación, son aplicables las siguientes definiciones:

- (1) **Directriz de Aeronavegabilidad:** Es un documento que establece acciones obligatorias a ser realizadas en una aeronave o componente de aeronave para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que este podría verse comprometido.

Nota: Se debe tomar en cuenta que algunos Estados de diseño no emiten su información obligatoria de aeronavegabilidad en la forma de Directrices de Aeronavegabilidad, sino que solamente dan carácter obligatorio a los Boletines de Servicio, requiriendo a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los Boletines de Servicio, etc., indicando que esta información tiene carácter obligatoria para las aeronaves registradas en el Estado de diseño. Algunos de estos Estados de diseño publican una lista conteniendo el resumen de los Boletines de Servicio que han sido clasificados como obligatorios.

- (2) **Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo de la aeronave.

39.005 Aplicación

Esta Regulación establece los requisitos relacionados a las Directrices de Aeronavegabilidad que se apliquen a una aeronave matriculada en el Estado Peruano, y sus componentes.

Capítulo B: Directrices de Aeronavegabilidad

39.105 Propósito

- (a) El propósito de las Directrices de Aeronavegabilidad, es asegurar que se tomen acciones en las aeronaves o componentes de aeronaves para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que ésta podría verse comprometida.

39.110 Emisión

- (a) La DGAC emite una Directriz de Aeronavegabilidad cuando:
- (1) ha determinado una condición de inseguridad en una aeronave o componente de aeronave, como resultado de una deficiencia; y
 - (2) esta condición es probable que se desarrolle en otras aeronaves o componentes de aeronaves de igual diseño.
- (b) La Directriz de Aeronavegabilidad emitida por el Estado de diseño de una aeronave es adoptada por la DGAC cuando la aeronave está registrada en el Estado Peruano.
- (c) El Estado Peruano puede modificar una Directriz de Aeronavegabilidad emitida por el Estado de diseño, de acuerdo con el párrafo (b) de esta sección, cuando lo considere necesario emitiendo una Directriz de Aeronavegabilidad nacional.

39.115 Cumplimiento

- (a) Ningún propietario o explotador aéreo puede operar una aeronave a menos que hayan sido cumplidas todas las Directrices de Aeronavegabilidad aplicables a dicha aeronave y sus componentes de aeronave.

Nota: Cuando una Directriz de Aeronavegabilidad incorpora por referencia otro documento, este documento será parte de la Directriz de Aeronavegabilidad. La información contenida en la Directriz de Aeronavegabilidad prevalecerá siempre sobre cualquier documento asociado.

39.120 Métodos alternos de cumplimiento

- (a) Una persona puede proponer a la DGAC un método alternativo de cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento, siempre y cuando la propuesta provea un nivel aceptable de seguridad y la solicitud es realizada de manera aceptable para la DGAC.
- (b) La DGAC podría aprobar un método alternativo de cumplimiento para un propietario o explotador de una aeronave, si considera que el método alternativo de cumplimiento propuesto provee un nivel de seguridad equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la Directriz de Aeronavegabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de revisión para la armonización de la RAP 39 con el LAR 39

De acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) son disposiciones que regulan los aspectos de orden técnico y operativo de la actividad aeronáutica y constituyen parte de la reglamentación de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261.

El inciso c) del artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil así como el artículo 2º de su Reglamento, establecen que las RAP se aprueban, modifican y dejan sin efecto, mediante Resolución Directoral.

Por su parte, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil dispone que la Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación de quince (15) días calendarios pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP a que se refiere el inciso c) del artículo 9º de la Ley.

Asimismo, el Perú es miembro del “Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional” (SRVSOP), organismo regional de auspiciado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través del Proyecto Regional de Cooperación Técnica RLA/99/901, cuyo objetivo es establecer y operar un sistema regional de seguridad operacional en Latinoamérica con el apoyo técnico, logístico y administrativo de los Estados miembros, uniendo esfuerzos para reducir el número de accidentes e incidentes de aviación en la región. Actualmente las acciones se efectúan sobre la base del establecimiento inicial de una normativa regional denominada **Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR)**.

En efecto, el Acuerdo para la Implantación del SRVSOP, suscrito por los Estados miembros Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; en su Artículo Segundo relacionado a la armonización de normas y procedimientos, establece que “Los Estados participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional”.

En cumplimiento de dicho compromiso el Perú, ha establecido un programa progresivo de armonización a fin de adecuar las RAP vigentes con los estándares establecidos en el LAR.

En el marco de este programa de armonización, se ha propuesto modificaciones a la RAP 39 para su respectiva armonización con el LAR 39, con el sustento técnico que se detalla a continuación:

Sustento técnico del proyecto de armonización de la RAP 39.

En cuanto al sustento técnico de la modificación para la armonización de la RAP 39 con el LAR 39, es importante explicar los antecedentes normativos del plan regional para establecer normas armonizadas.

I. Consideraciones Generales:

En primer lugar debe tenerse en cuenta que los LAR han sido desarrollados considerando los siguientes principios:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

- Garantizar el cumplimiento con las normas de los Anexos de la OACI;
- Utilizar del principio de redacción claro, sencillo y conciso a fin de lograr la fácil comprensión;
- Evitar la traducción literal de términos y modelos de otras realidades;
- No incluir inventos y requerimientos que no tienen el adecuado fundamento, (no inventar la rueda); y
- Mantener un enfoque de principio equilibrado en relación al control y supervisión de la autoridad con el propósito de darle al operador libertad para la ejecución de sus actividades.

¿Qué significa la ARMONIZACIÓN de las Regulaciones nacionales con las LAR?:

Son las revisiones que un Estado debe efectuar a sus Regulaciones nacionales, con relación a los LAR para lograr, dentro de plazos que serán comunicados al SRVSOP y usuarios, un ambiente en el cual todos los Estados tengan requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia aeronáutica de tal modo que, una sola certificación realizada por cualquier Autoridad Aeronáutica de un Estado miembro del SRVSOP, podrá ser reconocida por el resto de los Estados miembros.

Un Estado podrá mantener requisitos adicionales siempre que estos se refieran exclusivamente a condiciones especiales de operación o por obligación de la legislación propia de dicho Estado y que esta condición sea informada a los otros Estados como diferencias.

II. Sustento para la armonización de la RAP 39

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de revisión de la RAP 39 se ha efectuado en base a lineamientos que responden a la necesidad de garantizar dicha armonización y que el resultado no contenga requisitos que constituyan obstáculos innecesarios para el desarrollo de la aviación civil nacional.

La tarea de armonización ha contemplado cuatro acciones específicas, las que se indican a continuación:

- 1) Adopción completa del texto de la sección LAR.- El texto de la sección RAP copia el texto íntegro de la sección del LAR evaluado, cuando:
 - Los requisitos contenidos en ella se encuentran íntegramente en las RAP vigentes (en una o en varias de sus secciones); ó
 - Dicha sección no está considerada en la RAP vigente, por lo que se adopta como parte de la nueva RAP (excepto que haya razones sustentadas para no considerarlo).
- 2) Adopción parcial del texto de la sección LAR.- No se copia el texto íntegro de la sección del LAR evaluado, pero se hace una adecuación del texto en la RAP para:
 - No considerar algún requisito de la sección evaluada del LAR, o
 - Mantener algún requisito de la RAP vigente en el nuevo texto.
- 3) Omisión completa del texto de la sección LAR.- Sólo en el caso que no sea aplicable en el Perú.
- 4) Mantener una sección de la RAP vigente que no está considerada en las LAR.

Debe considerarse que el objetivo de la armonización es tener la menor cantidad de diferencias.

Los cambios y reordenamiento como resultado de la armonización de la RAP 39 se indican en el siguiente cuadro:

RAP 39 (Vigente)	RAP 39 (Armonizada)
Subparte A	Capítulo A
39.1 Aplicabilidad 39.3 Generalidades	39.001 Definiciones 39.005 Aplicación
Subparte B	Capítulo B
39.11 Aplicabilidad 39.13 Autoridad de emisión	39.100 Propósito 39.105 Emisión 39.110 Cumplimiento 39.115 Métodos alternos de cumplimiento

III. Sustento específico

Subparte A: En la versión armonizada se denomina **Capítulo A**.

Secciones 39.1 y 39.3: El texto de estas secciones ha sido armonizado en la nueva estructura de la RAP por adopción completa del texto del LAR, convirtiéndose en las secciones 39.001, que define los requisitos bajo los cuales se emitirán las directrices de aeronavegabilidad y el 39.005 que establece el alcance de la aplicación del reglamento.


Subparte B: En la versión armonizada se denomina **Capítulo B**.

Sección 39.11: Los requisitos de esta sección se han incorporados en el texto de las secciones 39.005 (Aplicación) y 39.110 (Emisión), por adopción del texto de las LAR y de acuerdo al nuevo ordenamiento en cada Capítulo.

Sección 39.13: Los requisitos de esta sección están contenidos de una manera más clara y simple en el texto de la sección 39.110 (Emisión), que ha adoptado el texto de la LAR correspondiente.

 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	NORMATIVIDAD Observaciones a la prepublicación	Formulario: F-DGAC-NED-002
		Revisión: 02
		Fecha: Diciembre 2008

PROYECTO											
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES											
Proyecto de Resolución Directoral que aprueba la difusión del texto de modificación de la Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad” de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.											
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la difusión del texto de modificación de la Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad” de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Sr. Andrés Villaverde, por escrito a Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a avillaverde@mtc.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente.</p>											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Sección / Párrafo del Proyecto</th> <th style="width: 50%;">Observaciones sustentadas (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>1°</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>2°</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Observaciones Generales</td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		Sección / Párrafo del Proyecto	Observaciones sustentadas (*)			1°		2°		Observaciones Generales	
Sección / Párrafo del Proyecto	Observaciones sustentadas (*)										
1°											
2°											
Observaciones Generales											
<p>(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus observaciones de ser pertinentes</p>											

 <p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p>	<p align="center">NORMATIVIDAD</p> <p align="center">Justificación de Propuesta de Revisión Normativa</p>	<p>Formulario:</p> <p>F-DGAC-N-006</p> <p>Revisión: 01</p>
--	--	---

<p>ÁREA DE PROCEDENCIA DEL APORTE NORMATIVO:</p> <p>Normas de Evaluación y Difusión</p>	<p>DATOS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN: (Solo para uso del Dpto. de Normatividad)</p>
<p>Título del documento revisado:</p> <p>RAP 39 (Armonización del LAR 39)</p>	<p>Exp. Normativo N°: EXNOR-026-2009-RAP</p>
<p>Especialista que propone:</p> <p>V. Chávez</p>	<p>Registro de ingreso N/A</p> <p>Fecha de Registro: N/A</p> <p>Fecha de Asignación: 13-03-2009</p> <p>Fecha de Término: 25-03-09</p>

Este formulario sirve para registrar el resumen de una propuesta normativa. El solicitante **deberá** llenar los datos y adjuntar a este formulario la Propuesta de Normas, como quedaría redactada, en un archivo físico o electrónico donde se visualicen los cam

ANÁLISIS DEL APORTE NORMATIVO

TEXTO DE LA NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE REVISIÓN	SUSTENTO DE LA REVISIÓN	Otras normas afectadas
<p>RAP 39 - DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD</p>	<p>RAP 39- DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD</p>	<p>Por armonización se adopta denominación LAR.</p>	
<p>SUBPARTE A - GENERALIDADES</p>	<p>CAPITULO A - GENERALIDADES</p>		
<p>39.1 Aplicabilidad</p> <p>(a) Esta Parte establece las Directivas de Aeronavegabilidad que se aplican a aeronaves, motores, hélices y partes que la integran (en adelante llamados en esta Parte como "producto") cuando:</p> <p>(1) Existe una condición de inseguridad en un producto; y</p> <p>(2) Esta condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos de igual diseño tipo.</p>	<p>39.105 y 39.110 (a)</p>	<p>Por armonización se adopta texto LAR. En el reglamento LAR, lo estipulado por esta sección se considera como los requisitos bajo los cuales se emitirán las directrices de aeronavegabilidad; en la aplicación del LAR 39.005 se enuncia las aeronaves y componentes de aeronaves que son afectados por este reglamento.</p>	

TEXTO DE LA NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE REVISIÓN	SUSTENTO DE LA REVISIÓN	Otras normas afectadas
<p>39.3 Generalidades</p> <p>(a) Ninguna persona podrá operar un producto al que le es aplicable una Directiva de Aeronavegabilidad, excepto que se efectúe de acuerdo con los requerimientos de esa Directiva de Aeronavegabilidad.</p>	<p>39.115</p>	<p>Por armonización se adopta texto LAR.</p>	
<p>SUBPARTE B - DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD</p>	<p>CAPITULO B - DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD</p>		
<p>39.11 Aplicabilidad</p> <p>(a) Esta Subparte identifica aquellos productos en los cuales la Autoridad Aeronáutica competente del país de certificación o la DGAC encuentre condiciones de inseguridad conforme a lo descrito en la Sección 39.1 de esta Parte y, de acuerdo a esta circunstancia, determine las inspecciones, condiciones y limitaciones, si las hubiera, para que el producto afectado, una vez que éstas fueran cumplidas, pueda continuar operando con seguridad.</p>	<p>39,005</p>	<p>Con relación a este párrafo, por armonización se adopta texto LAR. Se entiende que en este párrafo se indicará que productos deben cumplir con la directiva de aeronavegabilidad, en este sentido el LAR 39.005 ha establecido hacia quienes se dirige este reglamento.</p>	
<p>(b) Las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por la Autoridad Aeronáutica del país de certificación o la DGAC que afecten a aeronaves de matrícula nacional o extranjera, motores de aeronaves, hélices o partes que la integran, operando bajo un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido por la DGAC, deberán cumplirse de acuerdo a lo establecido por la Sección 39.3 de esta Parte.</p>	<p>39.110 (b)</p>	<p>Con relación a este párrafo, por armonización se adopta el texto LAR.</p>	
<p>(c) En el caso de un producto que ha sido certificado por más de un Estado, que por tal posee Certificados Tipo emitido por cada uno de dichos Estados, y cada uno de ellos emiten autónomamente Directivas de Aeronavegabilidad, el explotador cumplirá las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por el Estado al que corresponda el certificado tipo presentado por el operador cuando este solicita el certificado de aeronavegabilidad ante la DGAC, a condición de mantener un control y evaluación de aplicabilidad de las AD emitidas por el otro Estado siempre que éste sea el que diseñó o fabricó la aeronave. La DGAC se reserva el derecho de hacer obligatorio el cumplimiento de las AD emitidas por el Estado de diseño o fabricación, evaluando AD por AD, dependiendo de las implicancias de seguridad para las operaciones autorizadas por el Estado Peruano.</p>	<p>39.110</p>	<p>Con relación a este párrafo, por armonización se adopta el texto LAR, que consirera de un modo más adecuado y simplificado los requisitos indicados.</p>	

TEXTO DE LA NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE REVISIÓN	SUSTENTO DE LA REVISIÓN	Otras normas afectadas
<p>39.13 Autoridad de emisión</p> <p>En salvaguarda de alguna condición insegura como la tipificada en la Sección 39.1 de esta Parte, la DGAC podrá emitir:</p> <p>(a) Directivas de Aeronavegabilidad aplicables a aeronaves con certificado tipo emitido por el Estado Peruano.</p> <p>(b) Directivas de Aeronavegabilidad aplicables a aeronaves con Certificado Tipo emitido por un Estado extranjero, operando para un explotador nacional (con matrícula nacional o extranjera), siempre que dicho Estado no haya emitido alguna Directiva de Aeronavegabilidad en salvaguarda de la misma condición insegura detectada por el Estado Peruano.</p>	<p>39.110 (a) y (c)</p>	<p>Con relación a estos párrafos, por armonización se adopta texto LAR, que consirera los requisitos indicados.</p>	
	<p>39.001 (a)(1)</p>	<p>Por armonización se incluye este párrafo. Esta inclusión requiere la modificación de la definición de Directiva de Aeronavegabilidad (DA) establecida en la RAP 1.1 Definiciones.</p>	<p>RAP 11.3(a)(7)</p>
	<p>39.001 (a)(2)</p>	<p>Se adopta la definición del LAR sobre Estado de diseño .</p>	
	<p>39.120</p>	<p>Por armonización se adopta el LAR. Esta sección trata sobre los Métodos alternos de cumplimiento; da la facultad al propietario o explotador de la aeronave de solicitar a la DGAC se evalúe la posibilidad de aprobar un método alternativo de cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento de un DA. La DGAC en ocasiones excepcionales acepta estos cambios por razones completamente justificadas y se utilizaba para ello un texto colocado en las DA emitidas por el Estado de diseño. Actualmente, de acuerdo a las Directrices dadas en algunos Estados de diseño, el formato de la DA no contará con el texto que permite considerar un metodo alternativo de cumplimiento, en vista que se ha introducido en su normativa una posibilidad igual a esta.</p>	